

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 0042300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HECTOR DE JESUS LOPEZ JARAMILLO propietario de ARRENDAMIENTOS CITY
DEMANDADOS	OSCAR DE JESUS GAVIRIA SALGADO JEFFERSON VASQUEZ GAVIRIA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **HECTOR DE JESUS LOPEZ JARAMILLO** en su calidad de propietario de ARRENDAMIENTOS CITY y en contra de **OSCAR DE JESUS GAVIRIA SALGADO Y JEFFERSON VASQUEZ GAVIRIA**, por la suma total de **\$3.981.666**, discriminados de la siguiente manera:

- A. **\$750.000** saldo de canon de arrendamiento del 07 de abril a mayo 07 de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.
- B. **\$750.000** saldo de canon de arrendamiento del 07 de mayo a junio 07 de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.
- C. **\$680.000** saldo canon de arrendamiento de junio 07 a julio 07/2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.
- D. **\$1.150.000** por canon de arrendamiento del 07 de abril al 07 de mayo del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

E. **\$651.666** correspondiente a 17 días de canon de arrendamiento comprendido desde el 07 de mayo al 24 de mayo del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: El demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía y abogado titulado y en ejercicio.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca933a8d2ec78449ce2a0f3857acf8595a552d56f46edf067faf45359bec3ee**
Documento generado en 29/06/2021 09:51:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**